



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

14 FEB 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA A INVESTIGAR LA ACTUACIÓN DE SU PERSONAL EN CASOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA VICARIA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 14 FEB 2023

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EXPEDIENTE NO. HCEO-CPAPJ-177-2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

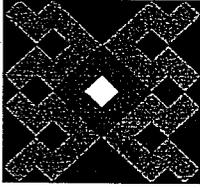
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72, para los efectos de los artículos 105 y 106, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción V, y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:



PRIMERO. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca celebrada el ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado César David Mateos Benítez, con diversos exhortos al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y al Poder Judicial del Estado, proposición que fue turnada a esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, integrándose el expediente HCEO-LXV-CPAPJ-177-2023.

SEGUNDO. Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en sesión para analizar y dictaminar el expediente señalado al rubro, y resolvieron al tenor de las siguientes:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competentes para conocer y dictaminar la proposición con punto de acuerdo que se aborda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38, 38 bis, 42 fracción II y 64 fracción V del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

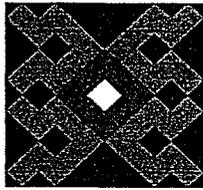
SEGUNDA.- Que el planteamiento central del diputado César David Mateos Benítez consiste en investigar y en su caso sancionar la violencia vicaria, en su intersección con la violencia institucional, que se pudiera haber cometido al interior del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado, a la luz de lo expuesto en sus consideraciones, que se transcriben a continuación:

La violencia vicaria, en definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

En la violencia vicaria, dice la Comisión, confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, **ejercidas no sólo por los agresores sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos**, ya que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las madres y sus hijas e hijos, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En la primera mitad del pasado año 2022, en Oaxaca fue ampliamente difundido un caso paradigmático de violencia vicaria, que habría sido cometido por un Juez de Distrito en contra de su ex esposa, en un proceso en el cual el hijo de ambos incluso habría sufrido violencia física. La ex esposa fue víctima de violencia, en su momento física, psicológica, moral y económica por parte del juzgador, y posteriormente víctima de violencia institucional, siendo el propio sistema de justicia su segundo agresor victimario.

Para la ex esposa y para su hijo, en ese momento de cinco años de edad, la violencia vicaria inició cuando ella decidió separarse del juez, por la violencia física y psicología que vivía con él y para proteger a su hijo, sacándolo de ese ambiente violento en que había estado por varios años de matrimonio. En 2020 solicitó la separación de cónyuges como acto prejudicial, lo que se radicó en un Juzgado



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Familiar, en donde se le decretaron en su favor la guarda y custodia de su hijo y la prohibición de su entonces esposo de acercarse al domicilio de la actora.

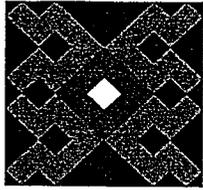
Ese mismo año, ella inició el juicio de alimentos, guarda y custodia provisional, que se radicó en otro Juzgado Familiar, decretándose pensión alimenticia a su favor y de su hijo, así como las convivencias en favor del demandado en el domicilio de ella. Esa determinación judicial no tomó en consideración los derechos del infante, pues el mundo pasaba por una pandemia y un estado de emergencia sanitario, y las visitas ponían al menor en mayor exposición y por tanto en riesgo de un contagio. Tampoco consideró las medidas de protección en favor de la víctima.

Poco después se decretó la convivencia provisional entre el niño y su progenitor, a través de videollamadas, alternando la convivencia cada fin de semana con cada uno de sus progenitores, lo cual fue modificado por la jueza familiar debido a la demanda de amparo interpuesta por el juzgador acusado, fijando nuevo régimen de convivencias en forma presencial para todos los días.

De acuerdo con las denuncias públicas, desde el primer momento fueron evidentes las resoluciones y actos arbitrarios por parte de las distintas autoridades que conocían del asunto, y siempre se mostró su parcialidad hacia el juez demandado, generando graves violaciones al debido proceso.

En un acuerdo judicial consta que existió indicio de que lesiones provocadas fueron inferidas al niño por tercera persona durante las convivencias con su progenitor. Si bien él no ocasionó directamente las lesiones, sí fueron infligidas durante su convivencia con el infante, de lo que se advierte un descuido por parte del demandado, en cuanto a la salud física del menor. Sin embargo, el Juzgado Familiar estimó procedente que las convivencias que se llevaban a cabo entre el infante y su progenitor fueran sin supervisión de la autoridad y diariamente, permitiendo así innumerables violaciones hacia la integridad del menor, entre las que se destacan:

- En la entrega-recepción del niño de la madre al padre, el menor era desnudado frente a personal del juzgado y revisado con una lámpara por el demandado, acción justificada por la Juez Cuarta de lo Familiar.
- En un periodo vacacional, se ordenó efectuar las diligencias de entrega-recepción para convivencia con su progenitor, en los ocho Juzgados del Centro, sin tomar en consideración el derecho a la salud de las partes y principalmente del menor.
- La persona responsable del Juzgado Familiar ordenó la retención de la pensión alimenticia que percibía la ex esposa, con motivo del Divorcio Incausado decretado por otro Juzgado Familiar. En este mismo auto se le dijo a la actora que no había lugar a tenerle exhibiendo un informe psicológico de la psicoterapeuta que proporciona atención psicológica al menor, a pesar de que en el mismo hay una descripción de la salud física y emocional de cómo era gravemente afectado debido a la violencia de parte de su progenitor y otra persona que lo lesiona durante las convivencias, y en su lugar ordenó que la directora de Justicia alternativa designase a un perito para que valore al infante.



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Derivado de un indebido proceso, con la presentación de pruebas y certificaciones siempre en favor del juez y en contra de su ex esposa, y ante un notorio desequilibrio procesal y discriminación hacia la señora, una Jueza Familiar decretó la guarda y custodia provisional en favor del victimario y padre del menor, estableciendo una convivencia entre madre e hijo de sólo dos días a la semana, siempre en las instalaciones del Juzgado y a través de convivencias videograbadas, mismas a las que, después de solicitarlas en reiteradas ocasiones, la víctima y actora no han tenido acceso.

Además, una Jueza Familiar determinó suspender la patria potestad a la madre respecto de su menor hijo y la suspensión de las convivencias entre el menor y su madre, únicamente bajo presunciones y manifestaciones subjetivas, es decir de manera injustificada, violando gravemente los principios básicos que exige la ley.

En el ámbito federal, el violentador ha presentado diversos juicios de amparo, en los cuales promueve y le admiten todas las pruebas. Ante las graves violaciones a los derechos de su hijo y a los propios, la ex esposa ha promovido también diversos recursos, los cuales también el juez utiliza para desahogar pruebas a su favor. Cabe resaltar que el demandado es empleado del Poder Judicial de la Federación, y quienes resuelven en esta instancia son sus homólogos o compañeros de trabajo.

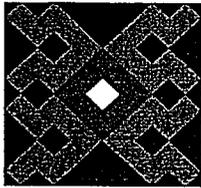
Se inició queja en contra de la Jueza Familiar en la Visitaduría del Poder Judicial del Estado de Oaxaca por una serie de violaciones al debido proceso en el juicio familiar, misma que se dio por perdida y hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta. Asimismo, se interpuso en diciembre el recurso de recusación en contra de la Jueza Familiar por su actuar dentro del procedimiento, mismo que a la fecha no ha sido resuelto por la Sala Familiar con la diligencia debida.

Nótese que hasta este momento las autoridades e instituciones no han tomado acciones que tutelen de manera eficaz los derechos del menor, siendo que su madre, dedicada a su cuidado y crianza, nunca lo ha puesto en riesgo como mañosa y dolosamente manifiestan las autoridades, principalmente la Jueza Cuarta Familiar.

TERCERA. Que, sin pronunciarse sobre la inocencia o la culpabilidad de las personas señaladas en el caso, aspecto que comparte esta Comisión Dictaminadora, el proponente plantea un exhorto para que las autoridades competentes, en este caso el Consejo de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, realicen las investigaciones pertinentes para determinar lo procedente respecto de la actuación de las y los integrantes de sus respectivos Poderes Judiciales, lo cual fue expuesto en la porción resolutive en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación a que en uso de sus facultades suspenda de sus



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

funciones al juez o los jueces de Distrito en el estado de Oaxaca que hayan sido acusados de violencia vicaria, así como a los que hayan intervenido en la resolución de los juicios de amparo relacionados, e investigue a fondo la posible comisión de violencia vicaria, violaciones al debido proceso y violación al interés superior de la niñez.

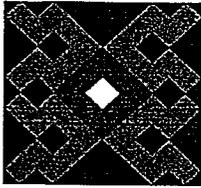
SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones suspendan de sus funciones e investiguen a fondo a las juezas de lo familiar señaladas por actuar parcialmente en casos de violencia vicaria, lo que habría generado graves violaciones al debido proceso, violencia de género y daños a la integridad de un menor de edad.

CUARTA. Que el ejercicio real del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género ha sido una preocupación constante de las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, palpable en el hecho de que del primero de julio al 30 de septiembre de 2022 se abordaron 67 iniciativas y 27 proposiciones con punto de acuerdo, e igualmente se aprobaron 50 dictámenes relativos a reconocer y garantizar los derechos humanos de las niñas y mujeres en Oaxaca, y que de las iniciativas señaladas, 24 fueron específicamente acerca del derecho a una vida libre de violencia, al igual que 5 proposiciones con punto de acuerdo, de acuerdo con el reporte "Trabajo legislativo con perspectiva de género", referido al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal, informe del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG) de este Honorable Congreso del Estado. Y que específicamente acerca de la violencia vicaria, el primero de febrero de dos mil veintitrés el pleno aprobó su decreto 820, por el cual se adiciona la fracción XI, recorriendo la subsecuente, al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, justo para incluir dicho concepto entre los tipos de violencia contra las mujeres. La adición quedó de la siguiente manera:

XI. La violencia vicaria: Es toda acción u omisión cometida por una persona, por sí o a través de terceros contra una mujer, con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo, y

A partir de dicha definición, se observa que lo narrado en las denuncias expuestas en las consideraciones de la proposición efectivamente podría configurarse como violencia vicaria.

QUINTA.- El modelo de Congreso abierto, representa un cambio en la interacción entre la ciudadanía y el congreso, y debe garantizar la participación ciudadana,



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

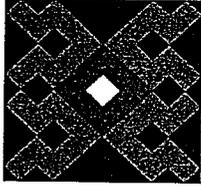
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

máxime que el congreso es básicamente una representación popular, por ello, los diputados tienen como premisa escuchar las demandas sociales y plantearlas al Pleno Legislativo, generalmente los planteamientos de la ciudadanía consisten en el fomento al desarrollo social, la seguridad jurídica, salud, trabajo y alimentación, entre otras; dentro de las demandas sociales también existen las quejas de la ciudadanía por omisiones o excesos de los servidores públicos, por ello, se atendió el planteamiento que hizo la ex esposa del Juez de Distrito, quien desde hace varios años se ha manifestado en diversos espacios y en el seno de ésta Comisión Permanente denunciando las vejaciones que dice ha padecido por representantes del Poder Judicial, tanto del Estado como de la Federación, que tienen origen en el en el expediente 162/2020 del índice del Juzgado Cuarto lo familiar del circuito Judicial del Centro, Oaxaca y que hasta el momento es evidente han ejercido sobre ella violencia institucional, pues le han revertido en su perjuicio la guarda y custodia de su menor hijo, así como también le han iniciado diversas carpetas de investigación que tienen origen en los mismos hechos.

SEXTA. La relación de los poderes del Estado, descansa en los pesos y contrapesos constitucionales, que fueron creados para evitar abusos o excesos de los representantes de éstos poderes, por ello, y en la búsqueda de hacer realidad los derechos de las mujeres, que se encuentran previstos en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, y que actualmente se recogen en diversas legislaciones, es necesario que se revise la actuación de los jueces que han visto los expedientes dónde las partes son una ciudadana y un representante del Poder Judicial de la Federación, que ya de suyo representa una ventaja, pues su cónyuge domina las formas procesales y tiene relaciones de trabajo dentro de los organismos de impartición de justicia.

SÉPTIMA. Que si bien las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente el exhorto contenido en la proposición, igualmente estiman pertinente eliminar las referencias a algún caso específico, a fin de solicitar que se investigue cualquier caso de ese tipo de violencia por parte de las y los juzgadores, y proponen la siguiente redacción, en la que también se corrige la referencia a las autoridades competentes:

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura Federal a que en uso de sus facultades, suspenda de sus funciones al juez o los jueces de Distrito en el Estado de Oaxaca, que hayan sido señalados o acusados de ejercer violencia vicaria, así como a los que hayan intervenido en la resolución de los juicios de amparo relacionados con juicios o carpetas de investigación dónde son parte procesal, para que se investigue a fondo la posible comisión de violencia vicaria, violencia institucional, violaciones al debido proceso y violación al interés superior de la niñez.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

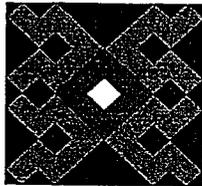
SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca a que suspenda de sus funciones e investigue a fondo al personal de los Juzgados Familiares del Estado que haya sido señalado por actuar parcialmente en casos de violencia vicaria, lo que habría generado graves violaciones al debido proceso, violencia institucional, violencia de género y vulneraron el interés superior de la niñez.

Las modificaciones a la propuesta original se fundamentan en la siguiente tesis jurisprudencial, en la que se establece que las Cámaras cuentan con la facultad de aprobar, rechazar, modificar el proyecto de ley o decreto independientemente del sentido en el que se haya presentado.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia considera procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la proposición con punto de acuerdo contenida en el expediente HCEO-LXV-CPAPJ-177-2023, con las adecuaciones expuestas en la consideración quinta del presente documento, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura Federal a que en uso de sus facultades, realice las investigaciones pertinentes y en caso de existir responsabilidades se sancione ejemplarmente al juez o los jueces de Distrito en el Estado de Oaxaca, que hayan sido señalados o acusados de ejercer violencia vicaria, así como a los que hayan intervenido en la resolución de los juicios de amparo relacionados con juicios o carpetas de investigación dónde son parte procesal, para que se investigue a fondo la posible comisión de violencia vicaria, violencia institucional, violaciones al debido proceso y violación al interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca a que realice las investigaciones pertinentes y en caso de existir responsabilidades se sancione ejemplarmente al juez y al personal de los Juzgados Familiares del Estado que hayan sido señalados por actuar parcialmente en casos de violencia vicaria, y aquellos que intervinieron en el expediente número 162/2020 del índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, lo que habría generado graves violaciones al debido proceso, violencia institucional, violencia de género en contra de mujeres y con ello hayan vulnerado el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS:

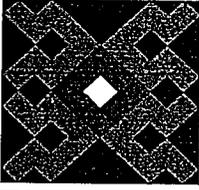
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios remitirá el contenido del presente acuerdo a las autoridades indicadas en el mismo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA



LXV
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA

DIP. LIZZET ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE HCEO-LXV-CPAPJ-177-2023
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

14 FEB 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA A INVESTIGAR LA ACTUACIÓN DE SU PERSONAL EN CASOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA VICARIA.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA, EXPEDIENTE NO. HCEO-
CPAPJ-177-2023.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72, para los efectos de los artículos 105 y 106, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción V, y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca celebrada el ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado César David Mateos Benítez, con diversos exhortos al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y al Poder Judicial del Estado, proposición que fue turnada a esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, integrándose el expediente HCEO-LXV-CPAPJ-177-2023.

SEGUNDO. Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en sesión para analizar y dictaminar el expediente señalado al rubro, y resolvieron al tenor de las siguientes: